

POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA SEGUNDA CONVOCATORIA PROCESOS DE FORMACIÓN CULTURAL DIRIGIDA A MUNICIPIOS DE SEXTA CATEGORÍA 2023

La Secretaría de Cultura y Patrimonio de Boyacá, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, consagradas en el artículo 209 y 365 de la Constitución Política y la Ley 397 de 1997,

**CONSIDERANDO**

1. Que, en la Constitución Política de Colombia en el artículo 2º establece como uno de los fines del Estado "... promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"
2. Que, en el artículo 7º y 8º de la citada norma anterior, el estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana y se obliga a proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
3. Que, en el artículo 10º de la Constitución Política, el castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios.
4. Que el artículo 13º de la Constitución Política, prevé que: "todas las personas nacen libre e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar,, lengua o religión, opinión política o filosófica, para cuyo efecto, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados".
5. Que, aunado a lo anterior, en los artículos 70 y 71 de la constitución política, desarrollan el principio según el cual "el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".
6. Que, en el artículo 246 de la constitución política. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.
7. Que, la Ley General de Cultura, Ley 397 de 1997 establece en su Artículo 1, numeral 3: "El Estado Impulsará los procesos, proyectos y actividades

**POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA SEGUNDA CONVOCATORIA PROCESOS DE FORMACIÓN CULTURAL DIRIGIDA A MUNICIPIOS DE SEXTA CATEGORÍA 2023**

culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana”.

8. Así mismo, Ley General de Cultura, Ley 397 de 1997 Artículo 1, numeral 13: “El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los Colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados”. De acuerdo con lo anterior, es deber del Estado promover la cultura, respetando y protegiendo la diversidad cultural, ya que juegan un papel importante en el desarrollo económico y social, constituyéndose en la expresión de la población; de allí que sea posible y pertinente que la Secretaría de Cultura y Patrimonio de Boyacá asigne diferentes estímulos para el desarrollo y la circulación de procesos creativos.

9. Que, los anteriores artículos los desarrolla la Ley 397 de 1997, desde los principios que informan la Ley contenidos en el artículo 1º que reiteran el deber del Estado de impulsar y estimular proyectos y actividades culturales, y vincular el desarrollo económico y social al desarrollo cultural; el artículo 2º que refiere el papel del Estado en relación con la cultura, y le insta nuevamente a apoyar a las personas, comunidades e instituciones que promuevan y desarrollen las expresiones artísticas y culturales; de manera particular, los artículos 17 y 18 que hablan específicamente del fomento y el estímulo de las manifestaciones artísticas, entre otros.

10. Que, en la Ley General de Cultura, Artículo 18. De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales...”

11. Que, en la ley 21 de 1991 artículo 3º Numeral 1 reza: “Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones

**POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA SEGUNDA CONVOCATORIA PROCESOS DE FORMACIÓN CULTURAL DIRIGIDA A MUNICIPIOS DE SEXTA CATEGORÍA 2023**

de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos”

12. Que de acuerdo al Plan Departamental de Desarrollo "Pacto Social por Boyacá: Tierra que sigue avanzando" Plan de desarrollo 2020 – 2023, tiene como uno de sus objetivos, desarrollar programas de incentivos al desarrollo artístico y cultural en el departamento a través de la Convocatoria a municipios de sexta categoría beneficiados con procesos de formación artístico cultural, realizada

13. De igual manera, el Departamento de Boyacá se apoya jurídicamente en lo señalado en la Ordenanza No. 039 del 23 de noviembre de 2018: Modificar el artículo 322 de la Ordenanza 030 de 2017, el cual quedará así: ARTÍCULO 322 DESTINACIÓN. El total del recaudo de los ingresos provenientes de la estampilla pro cultura, será declarada y pagada por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios al Departamento de Boyacá, para que, a su vez, sean transferidos a la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá, con el fin de que ésta administre y ejecute dichos recursos teniendo en cuenta la siguiente destinación: 5. Un diez por ciento (10%) para la financiación de los procesos de formación dirigidos a los municipios de sexta categoría de conformidad con lo establecido en la Ley 617 de 2000.

14. Ordenanza 043 del 05 de diciembre de 2019: por la cual se adopta la Política Pública del Departamento de Boyacá 2019-2029 y se dictan otras disposiciones. OBJETIVO GENERAL: Adóptese el objetivo general de la PPCB el cual es promover la articulación institucional y la participación ciudadana en el orden municipal y departamental para garantizar los derechos culturales a la creación y al acceso de la población en el Departamento de Boyacá.

15. Que los requisitos generales de participación de esta convocatoria se encuentran establecidos en el documento "Manual SEGUNDA CONVOCATORIA PROCESOS DE FORMACIÓN CULTURAL DIRIGIDA A MUNICIPIOS DE SEXTA CATEGORÍA 2023", el cual hace parte integral de la presente Resolución.

16. Que los recursos para el desarrollo y la ejecución de la SEGUNDA CONVOCATORIA PROCESOS DE FORMACIÓN CULTURAL DIRIGIDA A MUNICIPIOS DE SEXTA CATEGORÍA 2023 de la que trata la presente resolución, serán atendidos con cargo a los recursos provenientes de la estampilla Pro Cultura.

17. Que de acuerdo con el Plan Departamental de Desarrollo "Pacto Social por Boyacá: Tierra que sigue avanzando" Plan de desarrollo 2020 – 2023 tiene como uno de sus objetivos desarrollar acciones para la conservación,

POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA SEGUNDA CONVOCATORIA PROCESOS DE FORMACIÓN CULTURAL DIRIGIDA A MUNICIPIOS DE SEXTA CATEGORÍA 2023

restauración, mantenimiento, salvaguardia y divulgación del patrimonio cultural boyacense.

18. Que, en cumplimiento de las normas citadas mediante este acto administrativo, se ordena la apertura de la SEGUNDA CONVOCATORIA PROCESOS DE FORMACIÓN CULTURAL DIRIGIDA A MUNICIPIOS DE SEXTA CATEGORÍA 2023

en virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar apertura a la SEGUNDA CONVOCATORIA PROCESOS DE FORMACIÓN CULTURAL DIRIGIDA A MUNICIPIOS DE SEXTA CATEGORÍA 2023

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La SEGUNDA CONVOCATORIA PROCESOS DE FORMACIÓN CULTURAL DIRIGIDA A MUNICIPIOS DE SEXTA CATEGORÍA 2023 se regirá bajo los parámetros establecidos en el documento anexo, el cual hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** La SEGUNDA CONVOCATORIA PROCESOS DE FORMACIÓN CULTURAL DIRIGIDA A MUNICIPIOS DE SEXTA CATEGORÍA 2023 de que trata esta resolución, dará apertura el día 11 de Julio de 2023, y se publicará en la página web de la Gobernación de Boyacá <https://www.boyaca.gov.co/secretariaculturapatrimonio/> de conformidad con el siguiente:

**CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA**

EVENTO	FECHA	HORA DE CIERRE	LUGAR
Apertura de la Convocatoria	11 de julio de 2023	No aplica	Página web: <a href="https://www.boyaca.gov.co/secretariaculturapatrimonio/">Gobernación de Boyacá : https://www.boyaca.gov.co/secretariaculturapatrimonio/</a>
Presentación de Observaciones	Del 11 al 14 de julio de 2023	N.A.	<a href="mailto:angela.cujaban@boyaca.gov.co">angela.cujaban@boyaca.gov.co</a>
Respuesta a Observaciones	El 19 de julio de 2023	N.A.	Directamente al correo electrónico del solicitante

**RESOLUCIÓN 020**  
**(11 DE JULIO DE 2023)**

**POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA SEGUNDA CONVOCATORIA PROCESOS DE FORMACIÓN CULTURAL DIRIGIDA A MUNICIPIOS DE SEXTA CATEGORÍA 2023**

<b>Socialización convocatoria</b>	13 de julio de 2023	9:00 a. m.	<a href="https://acortar.link/WBBs5C">https://acortar.link/WBBs5C</a>
<b>Fecha de Inscripción y cierre de la convocatoria</b>	Desde el 11 de julio hasta el 4 de agosto de 2023	Hasta las 5:59 pm	<a href="https://forms.gle/xHkJyxYKVu1dKGwr8">https://forms.gle/xHkJyxYKVu1dKGwr8</a>
<b>Revisión de documentación</b>	Hasta el 9 de agosto de 2023	No aplica	Secretaría de Cultura y Patrimonio de Boyacá
<b>Publicación del Acta de revisión de documentación</b>	10 de agosto de 2023	6:00 p.m.	Página web: Gobernación de Boyacá: <a href="https://www.boyaca.gov.co/secretariaculturapatrimonio/">https://www.boyaca.gov.co/secretariaculturapatrimonio/</a>
<b>Subsanación de documentos</b>	Del 10 y 11 de agosto de 2023	N.A.	<a href="https://forms.gle/WoNdP9EViyLGZMPd8">https://forms.gle/WoNdP9EViyLGZMPd8</a>
<b>Publicación de Acta de proyectos que pasan a evaluación</b>	12 de agosto de 2023	6:00 p.m.	Página web: <a href="https://www.boyaca.gov.co/secretariaculturapatrimonio/">Gobernación de Boyacá : https://www.boyaca.gov.co/secretariaculturapatrimonio/</a>
<b>Evaluación técnica de los proyectos</b>	Del 12 al 18 de agosto de 2023	N.A.	Secretaría de Cultura y Patrimonio de Boyacá
<b>Publicación Resolución de Ganadores</b>	22 de agosto de 2023	6:00 p.m.	Página web: <a href="https://www.boyaca.gov.co/secretariaculturapatrimonio/">Gobernación de Boyacá : https://www.boyaca.gov.co/secretariaculturapatrimonio/</a>
<b>Inducción para presentación de informes y documentos</b>	23 de agosto de 2023	2:00 p.m.	<a href="https://acortar.link/WBBs5C">https://acortar.link/WBBs5C</a>
<b>Presentación de documentos primer desembolso</b>	23 a 25 de agosto de 2023		<a href="https://forms.gle/AmQAqJst77xFEQsL7">https://forms.gle/AmQAqJst77xFEQsL7</a>
<b>Ejecución de Recursos designados por el departamento para la ejecución de los proyectos ganadores</b>	Del 22 de agosto al 26 de noviembre de 2023	N.A.	N.A.

POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA SEGUNDA CONVOCATORIA PROCESOS DE FORMACIÓN CULTURAL DIRIGIDA A MUNICIPIOS DE SEXTA CATEGORÍA 2023

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y publicación.

Dada en Tunja, Boyacá, a los once (11) días del mes de Julio de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MIREYA BECERRA QUIROZ**  
**SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO**